

Señor

JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

ASUNTO: **PROCESO:** DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ANA ESTEFANY ARIZA ROJAS C.C. 63.436.232
DEMANDADO: GIL ANTONIO CACERES AMAYA C.C. 3.186.971
RADICADO: 2022-469

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

HOLMAN NICOLÁS BERNAL MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.023'917.369 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 266.399 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en Bogotá D. C., en ejercicio del mandato judicial que me confirió el señor **GIL ANTONIO CACERES AMAYA**, domiciliado en Bogotá D.C., identificada con C.C No. 3.186.971, mediante este escrito, de manera respetuosa, encontrándome dentro del término legal, procedo a ejercer el derecho de defensa y contradicción correspondiente, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO 1º: Es cierto.

AL HECHO 2º: Es cierto.

AL HECHO 3º: Es cierto.

AL HECHO 4º: No es cierto, toda vez que, no existe para el caso un acuerdo de custodia, razón por la cual el menor siempre frecuenta los dos hogares, tanto el de su madre como el de su padre, cuando lo hace, mi cliente siempre le suministra alimentos y comparte mayor tiempo de calidad del que puede llegar a compartir con su madre, puesto que, por los turnos que maneja mi poderdante en su trabajo, le brindan la facilidad de convivir con su hijo, la única diferencia es que el menor duerme en casa de la demandante; sin embargo, los padres siempre han asumido en partes iguales los gastos de sostenimiento por concepto de alimentación, vivienda, educación, recreación y en ocasiones mi cliente asumía mayores costos, es tanto así que, durante la convivencia con la demandante, siempre se comportó de conformidad con sus obligaciones de padre, y cuando ocurrió la emergencia sanitaria y al no tener trabajo la madre, mi cliente sufragaba todos los gastos del hogar, nunca dejó de responder por su hijo, siempre cuidó de él y apoyó económicamente en la proporción que le fue posible, lo cual sigue haciendo hasta la fecha.

AL HECHO 5º: Es parcialmente cierto, puesto que, no puede asegurar la demandante que el menor viva con ella, toda vez que, el menor si duerme con su madre, sin embargo, ella no tiene la custodia, por cuanto, el tiempo que Ángel Daniel comparte con su padre, no se limita a solo dormir, lo cual si sucede con la madre, dado que, al visitarlo, se acompañan presencialmente, crean vínculos paternofiliales, comparten tiempo de calidad, duerme en su hogar, le brinda alimentación, ayuda económica para el diario, como pasajes, onces y demás, y respecto de lo demás no me consta.

AL HECHO 6º: Es cierto, el menor Ángel Daniel estaba bajo los cuidados de la señora Elsa Gonzalez, con todo, mi cliente siempre contribuyo para realizar los pagos mensuales que ella cobraba por el cuidado y en la proporción que le fue posible, en ocasiones el pagaba 2 mensualidades y la demandante la siguiente, pero nunca dejó de contribuir con el pago.

AL HECHO 7º: No me consta y debe probarse, toda vez que, cuando mi poderdante convivía con la demandada, los gastos del menor no eran de la cantidad que menciona la demandante en el hecho séptimo,

es claro que, el menor debe alimentarse, estudiar, vestirse y demás, pero la suma que aduce es exorbitante para calidad de vida de llevan las partes y para el sueldo que gana mi cliente, con el cual debe cubrir sus gastos y los del menor, con salario de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000).

AL HECHO 8°: Es cierto.

AL HECHO 9°: Es cierto, no obstante, es importante mencionar, que mi cliente siempre ha contribuido con el pago mencionado en la proporción que le ha sido posible durante la convivencia y luego de ella, prueba de ello, son los recibos que se allegan con la presente contestación.

AL HECHO 10°: No me consta y debe probarse, a propósito de este hecho, es importante manifestar al Despacho, que mi cliente solicitó un préstamo a CANAPRO PSE con el fin de subsanar la deuda que menciona la aquí demandante por cuanto ella le indicó que tenía una deuda, entonces, no se entiende porque la parte activa saca a relucir dicha situación, si el dinero solicitado en préstamo fue entregado a la demandante con el único fin de que saldara dicha deuda. Se probará en juicio que la demandante le dio una destinación personal al dinero que estaba destinado a la educación del hijo menor que tienen en común.

AL HECHO 11°: No me consta, puesto que, el menor ya está estudiando presencialmente, y siempre que visita a su padre realiza las tareas en casa de él, empero, no es claro este hecho, la demandante menciona que el valor mensualmente por servicios de internet es de treinta y siete mil pesos MCTE y en número manifiesta que es (\$ 58.000), situación que debió verificarse en la calificación de la demanda.

AL HECHO 12°: Es cierto, no obstante, lo anterior, mi cliente nunca ha pretendido olvidarse de sus obligaciones como padre del menor y siempre ha respondido por su hijo y lo seguirá haciendo.

AL HECHO 13°: No es cierto, toda vez que, desde diciembre de 2021, el menor no asiste a la escuela ALIANZA SPORTING F.C. EL MARRON DEL SUR, razón por la cual, mi cliente lo matriculó en el CLUB DEPORTIVO MÓNACO DE SOACHA CUNDINAMARCA, en el mes de marzo de 2022 y es mencionar que el señor GIL ANTONIO se encuentra a paz y salvo con la entidad, por conceptos monetarios, como lo demuestra el certificado expedido por la misma, adicional, siempre ha contribuido con el apoyo económico en todas sus actividades recreacionales.

AL HECHO 14°: No es cierto. Se aclara que, aunque mi cliente no haya entregado siempre dinero tangible a la demandante, luego de haberse terminado la convivencia, siempre ha brindado los alimentos necesarios, desayuno, almuerzo y comida, dinero para los pasajes, vestuario, a propósito del vestuario, para el mes de diciembre de 2021, entregó a su hijo dos mudas de ropa, en el mes de julio del presente año, por su cumpleaños, dos pares de zapatos y una chaqueta, adicional a ello, le da su amor y apoyo, intenta pasar tiempo de calidad, de este modo, no solo brinda ayuda en la proporción que le es posible, sino que realiza sus funciones de padre, para que su hijo crezca en un ambiente de amor.

AL HECHO 15°: No es cierto, y como se mencionó en el hecho anterior, mi cliente para sus cumpleaños, le suministró dos pares de zapatos y una chaqueta, ya que era el deseo del menor tener dichos artículos, entonces, no puede la demandante aducir lo señalado en este hecho, como quiera que, no existe un acuerdo de custodia y el señor GIL ANTONIO, siempre ha ayudado al menor en la proporción que le ha sido posible y atendiendo las necesidades del mismo.

AL HECHO 16°: No es cierto, toda vez que, mi cliente devenga un millón de pesos (\$1.000.000) y esporádicamente cuando trabaja horas extras devenga un poco más, sin embargo, le descuentan lo relacionado con seguridad social, el sueldo que gana no es suficiente para cubrir su subsistencia y pese a ello, siempre ha respondido por el menor, de tal forma, no solo tiene la responsabilidad del alimentario, adicional, debe pagar la cuota de vivienda, registrada por un valor de (COP \$320.000), servicios del hogar, la deuda que tiene con CANAPRO PSE, por un valor de (COP\$4.759.539) y que ha sido generada por

iniciativa de la aquí demandante, quien siempre ha solicitado a mi cliente dinero por las eventuales deudas del menor, como las mensualidades del colegio, de las cuales no se entiende porque se genera un déficit si el señor GIL ANTONIO, siempre ha respondido a cabalidad con su obligación evitando esas situaciones, pero la demandante arguye que existen deudas sin razón alguna.

AL HECHO 17°: Es cierto.

AL HECHO 18°: No me consta que la demandante atravesase una crítica situación económica, de ser así, no es cierto lo manifestado en el hecho décimo octavo al indicar que, como consecuencia de estar sin empleo no puede cubrir todos los gastos del menor por concepto de educación, vivienda, recreación, vestuario, transporte, alimentación etc, puesto que, mi poderdante siempre ha contribuido en debida forma con el apoyo económico para el menor, los gastos han sido cubierto en partes iguales, y en ocasiones en mayores proporciones por mi prohijado, y desde que finalizó el vínculo de unión marital de hecho hasta la fecha y en ningún momento se ha vulnerado el derecho del alimentario, bajo los cuidados de mi cliente, siempre se han suministrado alimentos, vestuario, apoyo en sus actividades recreacionales, acompañamiento físico, emocional y amor.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Me opongo a esta pretensión, toda vez que, mi representado nunca ha incumplido con los deberes de padre, siempre ha respondido económica como emocionalmente, no puede la demandante solicitar que se fije una cuota de alimento cuando no se ostenta la custodia del menor, la pretensión que aquí se quiere, además de ser caprichosa, esta llamada al fracaso, lo que busca la actora es que mi cliente se muestre incumplido con los deberes de padre, los cuales como bien conoce la progenitora, se han cumplido conforme las necesidad del menor. Así mismo, es importante mencionar que, al no existir un acuerdo de custodia entre las partes, no puede la demandante, tomar la posición de cuidadora, como quiera que, mi cliente comparte mayor tiempo del que puede llegar a compartir la progenitora, la única diferencia que radica en la obligación que han tenido los padres, es que, el menor duerme con su madre, que de ser de otro modo, mi cliente optaría porque su hijo viviera absolutamente con él, se recalca al Despacho que los gastos se han asumido en partes iguales, en ocasiones, el padre ha contribuido económicamente en mayor proporción que la madre, el menor a menudo duerme en la vivienda del demandado, donde recibe los alimentos, ayudas económicas para transporte, recreación, vestuario, apoyo emocional, así mismo comparten tiempo de calidad y le brinda su amor incondicional de padre, lo cual no ocurre con la madre.
2. Me opongo a esta pretensión, toda vez que, mi poderdante siempre ha contribuido en los gastos de manutención a los que hubo lugar y en la proporción que le fue posible, cubriendo cada necesidad, sin perjuicio de los derechos del alimentario, por cuanto, no es dable condicionar a mi cliente respecto de la vestimenta que se debe aportar al menor, teniendo en cuenta que no existe ningún acuerdo de custodia entre las partes, y mi cliente ha respondido por los alimentos del menor.
3. Me opongo a esta pretensión, toda vez que, mi poderdante siempre ha contribuido en los gastos de manutención a los que hubo lugar, cubriendo cada necesidad, sin perjuicio de los derechos del alimentario, por cuanto, no ha dejado de responder por su hijo hasta la fecha, ni muchos menos dejará de hacerlo a futuro.
4. Me opongo a esta pretensión, toda vez que, mi poderdante siempre ha contribuido en los gastos de manutención a los que hubo lugar, cubriendo cada necesidad, sin perjuicio de los derechos del alimentario, por cuanto, no ha dejado de responder por su hijo hasta la fecha, ni muchos menos dejará de hacerlo a futuro.

5. Me opongo a esta pretensión, toda vez que, mi poderdante ha pagado todos los alimentos a los que hubo lugar, cubriendo cada necesidad del menor, sin perjuicio de los derechos del alimentario, por cuanto, no ha dejado de responder por su hijo hasta la fecha, ni muchos menos dejará de hacerlo a futuro.
6. Me sujetaré a lo que resuelva el despacho. En el incidente de desembargo que se promueve junto con esta contestación.
7. Me sujetaré a lo que resuelva el despacho. En el incidente de desembargo que se promueve junto con esta contestación.
8. Me sujetaré a lo que resuelva el despacho.
9. Me sujetaré a lo que resuelva el despacho.
10. Me opongo a esta pretensión, toda vez que, para fijar una cuota de alimentos, primero alguno de los padres debe tener la custodia del menor y para el caso en comento no existe un acuerdo de custodia, a lo sumo, no puede la demandante endilgar toda la responsabilidad económica a mi representado, olvidando el hecho de que siempre han respondido en partes iguales por las necesidades del menor, y que en ocasiones, el aporte económico era realizado en mayor proporción por parte del demandado, por cuanto, no le asiste la condena de los dineros que se le adeudan a la señora Elsa Gonzalez, siendo que los mismos, en muchas ocasiones fueron pagados mensualmente por cuenta del señor GIL ANTONIO.
11. Me opongo a esta pretensión, toda vez que, para fijar una cuota de alimentos, primero alguno de los padres debe tener la custodia del menor y para el caso en comento no existe un acuerdo de custodia, a lo sumo, no puede la demandante endilgar toda la responsabilidad económica a mi representado, olvidando el hecho de que siempre han respondido en partes iguales por las necesidades del menor, y que en ocasiones, el aporte económico era realizado en mayor proporción por parte del demandado, por cuanto, no le asiste la condena del pago de los dinero que se le adeudan a la escuela ALIANZA SPORTING F.C. EL MARRON DEL SUR., informando al Despacho que el menor no concurre a dicha escuela desde diciembre de 2021, y que, desde marzo de 2022 fue inscrito por cuenta de mi poderdante al CLUB DEPORTIVO MÓNACO DE SOACHA, sobre el cual se encuentra al día por concepto monetarios y quien únicamente ha sido responsable de los pagos.
12. Me opongo a esta pretensión, toda vez que, para fijar una cuota de alimentos, primero alguno de los padres debe tener la custodia del menor y para el caso en comento no existe un acuerdo de custodia, a lo sumo, no puede la demandante endilgar toda la responsabilidad económica a mi representado, olvidando el hecho de que siempre han respondido en partes iguales por las necesidades del menor, y que en ocasiones, el aporte económico era realizado en mayor proporción por parte del demandado, a propósito de esta pretensión, es importante manifestar al Despacho, que mi cliente solicitó un préstamo a CANAPRO PSE con el fin de subsanar la deuda que menciona la aquí demandante, entonces, no se entiende porque la parte activa saca a relucir dicha situación, si el dinero solicitado en préstamo fue entregado a la demandante con el único fin de que saldara dicha deuda, de conformidad con lo anterior, no le asiste la condena del pago de los dineros que se le adeudan al colegio LICEO CRISTIANO VIDA NUEVA.
13. Me sujetaré a lo que resuelva el despacho.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Excepción No.1: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA POR FALTA DE CUSTODIA DEL MENOR.

Es importante señalar que, la aquí demandante, no tiene la legitimación en la causa por activa para demandar, dado que, mi cliente de ninguna manera ha dejado de dar los alimentos al menor, tampoco se ha realizado un acuerdo de custodia donde estipule que el cuidado estará a cargo exclusivamente de la madre, y al no existir dicho acuerdo, no hay claridad en que posición se ubican las partes, porque bien podría ser mi cliente el custodio del menor, en virtud de todo el apoyo económico y emocional que le brinda, por estar presente incluso mayor tiempo del que puede estar la madre; entonces, ¿cómo es posible, solicitar la fijación de una cuota de alimentos, si ambos padres ejercen en forma compartida la custodia y cuando el mismo alimentario pasa el mayor tiempo de su vida con el alimentante demandado?, sin duda alguna esta situación carece de toda lógica. La ley estipula que se deben alimentos a los hijos, y de ninguna manera mi cliente ha trasgredido dicho precepto, contrario a ello, durante el desarrollo del menor ha venido sufragando los gastos conforme a sus necesidades, por todo lo dicho, la demanda que aquí se pretende, además de ser inocua, carece de todo fundamento, no se acompasa con la idea de una vulneración al menor, o un menoscabo por parte de mi cliente a razón de un supuesto incumplimiento al no brindar alimentos, contrario a lo que aquí se alega, mi cliente siempre ha respondido a cabalidad en todos los aspectos que engloban la labor de padre.

Excepción No. 2: TEMERIDAD EN LA DEMANDA Y PROPÓSITOS PERSONALES DE TIPO RETALIATIVOS.

Se probará en juicio que la demandante tiene actualmente otros móviles para promover esta demanda, pues esta acción no es más que un acto retaliativo por la finalización de la unión marital de hecho, a continuación, expresaré las verdaderas razones que llevaron a Estefany a promover esta demanda:

1. La demandante, mientras sostenía una relación con mi cliente, sostuvo concomitantemente una relación amorosa extramarital con Alberto Molano, quien es cuñado del señor Antonio (es decir con la pareja de su hermana María Eugenia Cáceres).
2. Esta relación fue sostenida por más de 6 años y es posible que aun continúe.
3. Debido a la traición y la infidelidad de la demandante, mi cliente decide finalizar aquella unión libre en la fecha por ella indicada en la demanda.
4. Desde esa fecha mi cliente se ha abstenido de proporcionarle algún tipo de beneficio económico o apoyo a Estefany, por razones obvias, pero jamás a abandonado sus obligaciones y deberes con su menor hijo Ángel Daniel.
5. La Demandante, le exigió a mi cliente que le diera la mitad de la casa en la que convivieron, a lo cual mi cliente se negó, en primer lugar, por la traición de la que fue víctima y en segundo lugar porque la demandante no tiene legalmente derecho alguno sobre el inmueble, pues mi cliente, aunque es separado de hecho, aún sigue casado y tiene una sociedad conyugal vigente.
6. Debido a la negativa de mi cliente de darle el equivalente a la mitad de la casa en la que convivieron, lo amenazó, afirmando que lo iba a demandar por alimentos y que lo iba a hacer meter a la cárcel y que lo quería ver en la misma calle.

Estos supuestos de hecho serán acreditados en juicio, con el fin de demostrar las oscuras intenciones que esconden tras esta demanda, y que lo único que ha generado esta acción es perjudicar los ingresos de mi cliente y a su paso la estabilidad económica del menor.

Excepción No. 3: PONDERACIÓN ENTRE LA CAPACIDAD DEL ALIMENTANTE Y EL ESTILO DE VIDA DEL ALIMENTARIO.

En un proceso de fijación de cuota alimentaría, el conflicto debe centrarse en demostrar la necesidad del alimentario y la capacidad económica del alimentante. **Los legitimados para demandar son las personas que la ley menciona a quien se le deben alimentos** y la demanda deberá ir dirigida contra los obligados a proporcionar esos alimentos.

Sin el ánimo de ser reiterativo, es importante resaltar que mi cliente siempre ha cumplido con sus obligaciones como padre, y lo ha hecho dentro de la capacidad de vida que puede otorgarle y según como

sus condiciones sociales y económicas se lo permiten. Claramente la demandante allega al proceso una relación de gastos abultada y sobredimensionada, que ni siquiera es posible que pueda gastar, si afirma que no tiene ingresos de ningún tipo.

En gracia de discusión, y si dentro de su discernimiento, considera que debe imponer una cuota alimentaria a mi cliente, es menester que la misma tenga en cuenta la condición humilde de mi cliente y el alcance de sus capacidades.

Excepción No. 4: DEFINICIÓN DE LA CUSTODIA- ATRIBUCIONES ULTRA-PETITA

Solicito señor juez, que en el marco de las funciones ULTRA-PETITA, previstas en el artículo 281 del Código General del Proceso, le conceda a mi cliente la custodia de Daniel, ya que como se acreditará en juicio y como se está demostrando hasta este punto, mi cliente tiene una estabilidad laboral que le permite cumplir con los deberes de educación, alimentación, techo y vestuario para su hijo. Sin mencionar que la demandante ha tenido conductas que moralmente no están bien vistas y que han perturbado la salud mental de Daniel y su proyecto de vida.

Subsidiariamente solicito al despacho que mantenga la figura de custodia compartida del menor, pues realmente esa es la figura que se ha usado desde el momento que la demandante y mi poderdante se separaron, toda vez que los deberes del menor han venido siendo asumidos por ambos padres, en lo referente con educación, vestuario, alimentación, recreación, cuidado personal, y demás deberes. La única diferencia señor juez, es que el menor duerme en casa de la madre.

Excepción No. 5: PROPORCIONALIDAD ENTRE LO QUE PRETENDE LA MADRE Y DEVENGA EL PADRE.

Señor juez, la demandante pretende que al menor se le suministre un valor de cuota alimentaria, que ni siquiera el padre devenga.

Como la apoderada de la parte extrema lo indica, la demandante no cuenta con empleo, pero si pretende asumir gastos de alimentación exorbitantes que se salen del alcance económico de los dos padres. Pues como se mencionó con anterioridad, mi poderdante devenga un salario mínimo, la madre está desempleada (según lo indica en su demanda) y la pretensión de la demandante es que el señor Antonio asuma el valor de \$500.000 mensuales pues indica que los gastos del menor ascienden al millón de pesos mensuales. La lógica y la sana crítica indicaría qué si bien es cierto, los padres siempre anhelan darles la mejor educación y cuidado a sus hijos, es menester que el hijo se ajuste a la realidad económica de sus padres y en este caso, la madre del menor está en la obligación de reacondicionar de manera objetiva la cuota alimentaria pretendida acorde a los ingresos de cada padre. No es coherente lo que pretende, con lo que realmente devenga ni ella, ni el demandado. De ser así, sería más loable que ella proporcione a mi cliente la suma de quinientos mil pesos y sea mi cliente quien administre y cubra los gastos de Daniel.

Excepción No. 6: GENÉRICA

Solicito señor Juez que cualquier situación que sea constitutiva y probada como excepción, se declare por el Despacho como Excepción genérica.

IV. PRUEBAS

A. DOCUMENTALES

Solicito se tengan como tales las presentadas por la demandante y propongo las siguientes:

- 1) Certificado de paz y salvo por concepto monetario del Club Deportivo Mónaco de Soacha Cundinamarca. (1 folio)
- 2) Relación de Comprobantes de pago (vestuario, colegio, recreación, cuidado del menor). (5 folios)
- 3) Estado de cuenta CANAPRO. (1 folio)

B. INSPECCIÓN JUDICIAL - VISITA AL LUGAR DE RESIDENCIA DE LOS PADRES

Solicito señor juez, realizar visita domiciliaria al lugar de residencia tanto del padre como de la madre para determinar las condiciones económicas, de higiene, salubridad y estabilidad del menor. Esto con el fin de que se pueda determinar si es factible que los dos padres puedan ejercer la custodia compartida del menor y si las condiciones en las que vive el menor con su madre son las adecuadas. (artículo 165 CGP)

C. TESTIMONIALES

Solicito al señor Juez, se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a las siguientes personas, a quien le consta sobre los hechos motivo de la presente contestación, y pueden hacer manifestaciones de situaciones fácticas como, el tiempo de calidad que comparte con el demandado, el apoyo económico y emocional y en general cualquier circunstancia fáctica que rodeó la relación de los padres y la relación de estos con el hijo.

- De conformidad con el artículo 220 del Código General del Proceso en concordancia con el Concepto 163 de 2016 del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, y teniendo en cuenta que la misma ley no exceptúa a los niños, niñas y adolescentes del deber de dar testimonio, ni tampoco los considera inhábiles, solicito al señor Juez se sirva citar y hacer comparecer a su despacho al menor **ANGEL DANIEL CÁCERES ARIZA**, identificado con NUIP 1.021.675.166, con intervención del Defensor de Familia.
- **GLORIA LIZARAZU**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.033.682.589, quien recibe notificaciones en la Calle 37 #38-161, Bogotá D.C., o en el correo electrónico glorializa.gl@gmail.com, a quien le consta sobre los hechos de la contestación de la demanda, y pueden hacer manifestaciones de situaciones fácticas como situación económica del señor Antonio, relación padre – madre e hijo y demás que son materia de este proceso.

D. INTERROGATORIO

Que deberá absolver a la parte demandante, la señora **ANA ESTEFANY ARIZA ROJAS**, identificada con cédula No. 63.436.232, en la fecha y hora señalada por su Despacho.

V. ANEXOS

1. Poder a mi favor.

VI. NOTIFICACIONES

La parte demandante y su apoderada reciben notificaciones en la secretaría de su Despacho y en el lugar que para ese efecto se indicó en la demanda.

Mi PODERDANTE **GIL ANTONIO CACERES AMAYA**, recibe notificaciones en la Calle 37 No. 38-161, Conjunto Palo Rosa Soacha, Ciudad Verde, Torreo 6 Apto 602, correo electrónico: gilantonisereca461@gmail.com.

El suscrito apoderado de la parte demandada recibirá notificaciones en la carrera 10 No. 16 – 39, oficina 1517 de Bogotá D.C. o en el correo electrónico holmanbernal@abogadosdis.com o info@abogadosdis.com

Respetuosamente,



HOLMAN NICOLÁS BERNAL MUÑOZ

C.C. 1.023.917.369 de Bogotá D.C.

T.P. 266.399 del C. S. de la J.

Correo: holmanbernal@abogadosdis.com

WhatsApp: (57) 300 757 18 66

holmanbernal@abogadosdis.com

De: Antonio Caceres <gilantonyserca461@gmail.com>
Enviado el: lunes, 8 de agosto de 2022 9:20 p. m.
Para: holmanbernal@abogadosdis.com
Datos adjuntos: CamScanner 08-08-2022 20.51.pdf

Cordial saludo Doctor Holman de manera atenta me permito remitir el correo solicitado.

Señor

JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

ASUNTO: PROCESO: DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ANA ESTEFANY ARIZA ROJAS C.C. 63.436.232
DEMANDADO: GIL ANTONIO CÁCERES AMAYA C.C. 3.186.971
RADICADO: 2022-469

ASUNTO: PODER ESPECIAL

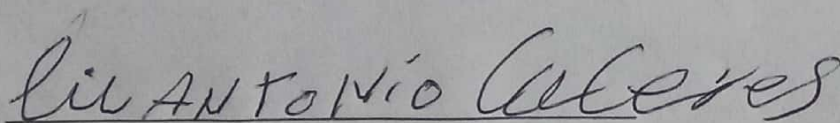
GIL ANTONIO CÁCERES AMAYA, domiciliado en Soacha - Cundinamarca, identificado con C.C No. 3'186.971, mediante el presente escrito, manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **HOLMAN NICOLÁS BERNAL MUÑOZ**, identificado con C.C. No. 1.023'917.369 de Bogotá D.C., y T.P. No. 266.399 expedida por el C.S de la J., domiciliado y residente en Bogotá D. C., para que, en mi nombre y representación, conteste, tramite y lleve hasta su culminación, la **DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada por la señora **ANA ESTEFANY ARIZA ROJAS**, identificada con C.C. No. 63.436.232 de Bogotá D.C.

El doctor Bernal, además de las facultades que le otorga el Artículo 77 del CGP, cuenta con las de recibir, promover tacha de falsedad del documento obrante a folio 21 y 22 del archivo PDF denominado "03anexos" del expediente digital (contrato de arrendamiento), cobrar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar, transigir, y en general para efectuar todas las diligencias a mi favor que permite el Código Civil, el Código de General del Proceso, y demás legislación concordante y aplicable.

AUTORIZACIÓN EXPRESA: Autorizo en forma expresa a mi apoderado para que tache de falso los documentos antes señalados, exonerándolo de las responsabilidades pecuniarias de que trata el artículo 274 del Código General del Proceso.

Solicito respetuosamente reconocer personería al doctor **HOLMAN BERNAL MUÑOZ**, como mi apoderado, en los términos y para los efectos de que trata el presente poder.

Cordialmente,

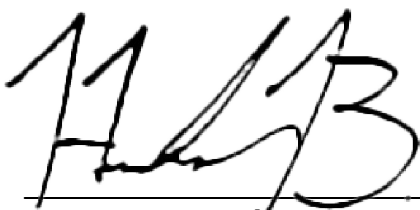


GIL ANTONIO CÁCERES AMAYA

C.C No. 3'186.971 de Suesca Cundinamarca

Correo: gilantonyserca461@gmail.com

Acepto poder,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'HNB', written over a horizontal line.

HOLMAN NICOLÁS BERNAL MUÑOZ

C.C. 1.023.917.369 de Bogotá D.C.

T.P. 266.399 del C. S. de la J.

Correo: holmanbernaln@abogadosdis.com

WhatsApp: (57) 300 757 18 66



Soacha Cundinamarca agosto 2 del 2022

A QUIEN CORRESPONDA.

Mediante la presente el **club deportivo Mónaco de Soacha Cundinamarca** legalmente constituido ante liga cundinamarca resolución 044, institución municipal de la recreación y el deporte Soacha I.M.R.D.S 077, cámara de comercio Nit. 1130625639-1 hace constan que el señor **ANTONIO CÁCERES AMAYA** identificado con cedula de ciudadanía # 3.186.971 representante del menor **ÁNGEL DANIEL CÁCERES ARIZA** identificado con tarjeta de identidad # 1.021.675.166 se encuentra a paz y salvo con nuestra entidad en conceptos monetarios tales como;

Inscripción \$ (45.000)

Mensualidad correspondiente a (marzo, abril, mayo, junio, julio) \$ 40.000 (por mes)

Torneo municipal \$ (55.000)

Arbitraje torneo municipal \$ (35.000)

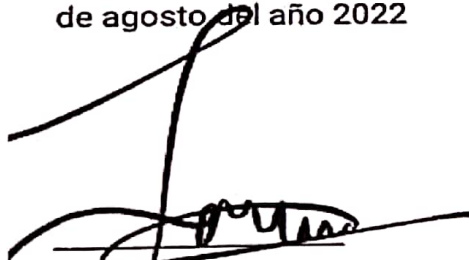
Uniforme de entrenamiento \$ (50.0000)


Uniforme de presentación \$ (50.000)

Viaje a la ciudad de Cali \$ (380.000)

Realizando un pago total por valor de \$ 860.000 m/c

La presente se expide a solicitud del señor **ANTONIO CÁCERES AMAYA** los 2 días del mes de agosto del año 2022


 John Fernando Gomez p.
 Representante legal


 Daniela lozano v.
 coordinadora general

Es más fácil construir niños fuertes, que reparar adultos rotos

Cel 305-730-3901
Monaco-clubdeportivo@hotmail.com
 Carrera 37 # 33-99 Soacha ciudad verde

DD DED **COMPROBANTE DE RECAUDO** No. PRO-1161408

VTU DE COLOMBIA S.A. - NIT. 900.118.764-1 - Bogotá, D.C., Colombia
 Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 5082460, Cali: 6082298, Barranquilla: 3610460
 Resto del País: 018000113456 - www.dddedo.com

RECIBIMOS DE: *Antônio Caracas Por abono del*

\$ *colegio de* NIT. *mi Papa* No. CLIENTE *Caracas*

CELULAR *14 2000-0000* CIUDAD FECHA

POR CONCEPTO DE
 ABONO A FACTURA
 RECARGA CONTADO
 OTROS CONCEPTOS

[Signature]
 NOMBRE DE QUIEN RECIBE

OP CRP-001/042008

Para Daniela
Clara P. Zabala
COELHO
 NIT. 1052415208-7 RG SIMP
 VALENTINA SALAMANCA

M1 T2200 SERIE 5213328
 CLL 13 # 4 - 16 SOACHA
 FACTURA DE VENTA
30 DIAS -GARANTIA

REG 2022-07-30
 C10 MC#01 000754

CALZADO \$30,000
 CALZADO \$30,000

TOTAL \$60,000
 EFECTIVO \$70,000
 CAMBIO \$10,000

CAMBIOS SOLO CON FACTURA

DD DED **COMPROBANTE DE RECAUDO** No. PRO-1161409

VTU DE COLOMBIA S.A. - NIT. 900.118.764-1 - Bogotá, D.C., Colombia
 Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 5082460, Cali: 6082298, Barranquilla: 3610460
 Resto del País: 018000113456 - www.dddedo.com

RECIBIMOS DE: *mi Papa la semana 20000*

\$ NIT. No. CLIENTE

CELULAR *20 Sep 2021* CIUDAD *Paseo* FECHA

POR CONCEPTO DE
 ABONO A FACTURA
 RECARGA CONTADO
 OTROS CONCEPTOS

[Signature]
 NOMBRE DE QUIEN RECIBE

OP CRP-001/042008

DD DED **COMPROBANTE DE RECAUDO** No. PRO-1161410

VTU DE COLOMBIA S.A. - NIT. 900.118.764-1 - Bogotá, D.C., Colombia
 Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 5082460, Cali: 6082298, Barranquilla: 3610460
 Resto del País: 018000113456 - www.dddedo.com

RECIBIMOS DE: *mi Papa la semana de*

\$ *30,000* NIT. No. CLIENTE

CELULAR *17 de octubre* CIUDAD FECHA

POR CONCEPTO DE
 ABONO A FACTURA
 RECARGA CONTADO
 OTROS CONCEPTOS

[Signature]
 NOMBRE DE QUIEN RECIBE

OP CRP-001/042008

DD DED **COMPROBANTE DE RECAUDO** No. PRO-1161407

VTU DE COLOMBIA S.A. - NIT. 900.118.764-1 - Bogotá, D.C., Colombia
 Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 5082460, Cali: 6082298, Barranquilla: 3610460
 Resto del País: 018000113456 - www.dddedo.com

RECIBIMOS DE: *Antônio Caracas la suma de*

\$ *300.000 = ATC. Para abono colegio* NIT. No. CLIENTE

CELULAR *del hijo* CIUDAD FECHA

POR CONCEPTO DE
 ABONO A FACTURA
 RECARGA CONTADO
 OTROS CONCEPTOS

[Signature]
 NOMBRE DE QUIEN RECIBE

OP CRP-001/042008

DD DED **COMPROBANTE DE RECAUDO** No. PRO-1161411

VTU DE COLOMBIA S.A. - NIT. 900.118.764-1 - Bogotá, D.C., Colombia
 Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 5082460, Cali: 6082298, Barranquilla: 3610460
 Resto del País: 018000113456 - www.dddedo.com

RECIBIMOS DE: *Resivo de mi Papa la suma de 20000*

\$ NIT. No. CLIENTE

CELULAR CIUDAD *Para el Paseo* FECHA *07 06 22*

POR CONCEPTO DE
 ABONO A FACTURA
 RECARGA CONTADO
 OTROS CONCEPTOS

[Signature]
 NOMBRE DE QUIEN RECIBE

OP CRP-001/042008

30 07 2022

 REMISION COTIZACION CUENTA DE COBRO

NOMBRE: ANTONIO CACEZES

DIRECCION:

TEL:

CANT.	ARTICULOS	VR.UNIT.	VR.TOTAL.
1	CANCIONES	\$50.000	
	PARA DANIEL		S
	CUMPLEAÑOS		

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS
 LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO, SEGUN LEY 1231
 DE JULIO 17 DE 2003. ART.772 DEL C. DE C.

TOTAL \$50.000

Abril 21 : Se hace sorteo con Antonio
 Cañeres la suma de ~~100~~ 100 mil
 mensuales M.C. queda desde el
 1 de mayo hasta el 30 de octubre
 del mismo año del 2021

Firma Stefan: *[Signature]*

Ref. del Sr. Antonio Cañeres la
 suma de \$ 600.000 = Pesos M.C.

- 31 Mayo \$ 100.000 = Junio 2021

Pecunia de Antonio Carceres

Abono a ciudad de Angel
Daniel Carceres

Diciembre	2018	\$	100.000
Marzo	2021		150.000

Elsa Gonzalez
319749940

" Pensando en Ahorrar, Pregunte por Nuestro Ahorro Programado", Seguiremos Creciendo Juntos por su Interés.

CACERES AMAYA GIL ANTONIO

Ciudad SOACHA

Teléfono

Estado Asociado ACTIVO

Dirección DG 32 No 42 - 33

ESTADO DE CUENTA

CC/NIT 3186971

NOMINA SEGURIDAD SECURBEL LTDA

FECHA DE CORTE 04/23/2022

Aportes y Ahorros (Programados y Permanentes)

Concepto	F. Afilia	Cuota	Movimientos del periodo		Saldo al corte
APORTES SOCIALES ORDINARIOS	03/10/2017	15,000	13,500		1,711,622
AHORRO PERMANENTE	03/10/2017	15,000	13,500		1,321,806
Totales		30,000	27,000		3,033,428

CREDITOS

Obligación - Concepto	Tasa	Monto Original	Cuota Ordinaria	Cuotas pend	Pagos del periodo		Diss Ven	Valor en mora	Saldo a capital
					Capital	Intereses			
171010601-TJ DEBITO CREDI FLASH 7X24	20.99	960,000	74,290	0/36	0	0	0	0	0
194015250-CREDI DESCUENTO SECTOR PRIVADO	16.20	10,500,000	440,572	0/30	419,804	5,666	0	0	0
204016372-Credi Flash 7x24 Tarjeta Visa Platino	17.40	1,796,916	185,465	35/36	94,837	59,279	0	0	4,759,539
Totales			700,327		514,641	64,945		0	4,759,539

DEPOSITOS DE AHORROS A LA VISTA

Cuenta	Concepto	Saldo en canje	Saldo disponible
1010659934	AHORRO A LA VISTA CRECEMAX	0.00	4,334
Totales			4,334

Concepto	Vlr cuota vigente	Pagos de periodo	Valor vencido
Comisiones por Cobrar Tarjeta	0	781	2,819
Totales			2,819

Total Pagos del Periodo **607,367**

2022-469-Contestación de la demanda.

holmanbernal@abogadosdis.com <holmanbernal@abogadosdis.com>

Mar 09/08/2022 12:48

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ludiviaescobar cortes@gmail.com <ludiviaescobar cortes@gmail.com>; arizaestefany337@gmail.com <arizaestefany337@gmail.com>

Señor

JUEZ PRIMERO (1) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

ASUNTO: PROCESO: DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ANA ESTEFANY ARIZA ROJAS C.C. 63.436.232
DEMANDADO: GIL ANTONIO CÁCERES AMAYA C.C. 3.186.971
RADICADO: 2022-469

HOLMAN NICOLÁS BERNAL MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.023´917.369 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 266.399 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en Bogotá D. C., en ejercicio del mandato judicial que me confirió el señor **GIL ANTONIO CÁCERES AMAYA**, domiciliado en Bogotá D.C., identificada con C.C No. 3.186.971, mediante este escrito, de manera respetuosa, encontrándome dentro del término legal, procedo a ejercer el derecho de defensa y contradicción correspondiente.

--

Cordialmente,

Holman Bernal Muñoz

Abogado - Socio

Correo: holmanbernal@abogadosdis.com

Dirección: Carrera 10 No. 16 – 39, Of 1517, Ed Seguros Bolívar, Bogotá - Colombia

Teléfono:+ 60 (1) 337 41 65

Móvil:+57 (300) 757 18 66

www.abogadosdis.com



Esta transmisión se entiende para uso del destinatario o la entidad a la que va dirigida y puede contener información confidencial o protegida por la ley. Quien reciba este mensaje, debe verificar que el mismo, o cualquier anexo no contengan virus informáticos, motivo por el cual, no aceptará responsabilidad

alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo. Si el lector de este mensaje no fuera el destinatario, considérese por este medio informado que la retención, difusión, o copia de este correo electrónico está estrictamente prohibida. Si recibe este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al emisor del mismo y destruya el original